

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Víctorio, 1 y Paço, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 360 de 25 Dbre.)

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto Mi Real decreto de 17 del actual, por el que se nombraba Gobernador civil de la provincia de Orense á D. Eduardo Iglesias y Añino, Diputado provincial que ha sido de Pontevedra.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Orense á D. Antonio Llamas Novac, Presidente que ha sido de la Diputación provincial de la Coruña.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto Mi Real decreto de 17 del mes actual, por el que se nombraba Gobernador civil de la provincia de Lérida á D. Manuel Matilla y Barrajon, Presidente que ha sido de la Diputación provincial de Córdoba.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lérida al Coronel de Infantería D. Bernardo Padules y Oliván, electo de la de Navarra.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CIRCULAR

La facultad reconocida á los Fiscales de las Audiencias por el artículo 17 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, de nombrar Abogados fiscales sustitutos para casos de vacante ó de cualquier impedimento, ha sido el medio de ocurrir á la falta notoria en muchos Tribunales de personal suficiente para los múltiples deberes del Ministerio público. Pero convertidas las sustituciones en función ordinaria de las Fiscalías, se ha producido el grave mal de que la acción pública esté á diario encomendada á personas que, por muchos que sean sus méritos y celo por la Administración de justicia, no tienen las condiciones oficiales que la ley requiere en los que han de desempeñar tales funciones, ni puede en realidad exigirseles en el orden moral y disciplinario la responsabilidad estrecha que corresponde á los que han hecho de ellas la profesión de su vida.

Las Memorias de la Fiscalía del Tribunal Supremo han puesto de relieve en los estados demostrativos de los trabajos hechos por los Fiscales, Tenientes y Abogados fiscales en cada una de las Audiencias, hasta donde se ha llegado en este punto. Para corregirlo por los medios de que el Gobierno puede en el acto disponer, y para preparar las medidas legislativas oportunas,

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, se ha servido disponer:

1.º Que limite V. S. el número de los Abogados fiscales sustitutos de su dependencia á los que sean estrictamente necesarios para el curso de los asuntos de la misma, teniendo V. S. muy presente que sólo en circunstancias verdaderamente extraordinarias puede acu-

dirse al auxilio de los sustitutos. El número de estos no excederá en ningún caso del de funcionarios en propiedad.

2.º Que la reducción se haga reteniendo en el servicio á los que hayan demostrado más aptitud y estén menos próximos á los conceptos de incompatibilidad que la ley orgánica determina; pero confiando en primer lugar estos cargos á los aspirantes á ingreso en la judicatura, á tenor del art. 37 de la ley adicional á la orgánica.

3.º Que el día 31 del actual de V. S. cuenta á este Ministerio de los Abogados fiscales sustitutos que había en esa Fiscalía, y de los que quedan, en cumplimiento de esta disposición.

4.º Que remita V. S. á la vez nota expresiva del tiempo que hubiese actuado cada uno de ellos desde 1.º de Julio último hasta fin del mes actual, y de los asuntos que durante el mismo semestre hayan sido despachados por escrito y oralmente por V. S., por el Teniente fiscal y por cada uno de los Abogados fiscales en propiedad y sustitutos.

De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1892.—Montero Rios.—Señor Fiscal de la Audiencia de.....

REAL ORDEN

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Presidente de la Audiencia de Albacete lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Dada cuenta del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la reclamación formulada en el Juzgado de primera instancia de Chinchilla por D. Aniceto Hortelano, acerca de la incompatibilidad entre los cargos de Procurador y Secretario del Juzgado municipal de dicha ciudad, desempeñados ambos por D. Pascual García López:

Considerando que aunque la ley provisional sobre organización del Poder judicial no establece de una manera expresa la incompatibilidad entre los dos cargos, se encuentra virtualmente reconocida en su artículo 497, porque la naturaleza y funciones del de Procurador determinan y hacen necesaria la incompatibilidad con todo otro auxiliar de los Tribunales de justicia, precepto establecido después de un modo terminante y prohibitivo por la Real orden de 25 de Julio de 1878, dictada previo informe de la Sala de

gobierno del Tribunal Supremo, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado:

Considerando, aparte del precepto legal, que es siempre de indudable conveniencia para el mejor servicio de la Administración de justicia el alejar todo motivo que pueda inducir á sospecha de que la simultaneidad de ambos cargos en un mismo Juzgado puede redundar en perjuicio del derecho que todos los litigantes tienen á comparecer en condiciones de igualdad ante los llamados para la ley á juzgar sus actos ó á dirimir sus interesadas controversias,

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, se ha servido resolver que siendo incompatibles los cargos de Procurador y Secretario del Juzgado municipal, la Sala de gobierno de esa Audiencia señale á D. Pascual López García un término prudencial para que opte por uno de los dos cargos que actualmente desempeña, y disponer al propio tiempo que esta resolución se aplique con carácter de general en todos los casos que ocurran de igual naturaleza.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1892.—El Subsecretario, José de Garnica.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de.....

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase de la Armada, D. Rafael Llanes Tabern, cese en el cargo de Comandante de la provincia marítima de Santiago de Cuba y Capitán de su puerto, quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Marina, Pascual Cervera.

Tercera sección.

Número 751.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE ENERO DEL AÑO ECONOMICO
DE 1892 Á 1893.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
------------	------------------------	------------------------------------

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.º Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	3.031 25	5.670 75
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	614 58	
Porteros y ordenanzas.	416 66	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	833 29	
2.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales y Escribiente.	264 58	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	72 91	
Material de estas Comisiones.	62 49	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	208 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»	

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas.	833 32	4.766 65
2.º Idem de bagajes.	766 66	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.500 »	
5.º Idem de calamidades públicas.	1.666 67	

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	372 75
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	372 75	
Material para las mismas obras.	»	
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	

CAPÍTULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	984 36
2.º Pensiones concedidas legalmente.	609 37	
3.º Intereses y amortización del empréstito de.	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	333 33	
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
------------	------------------------	------------------------------------

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

1.º Junta provincial del ramo.	1.508 16	2.067 99
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del.	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	»	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	»	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	476 50	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

1.º Atenciones de la Junta provincial.	283 17	33.853 31
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	8.738 23	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia de esta ciudad.	10.010 56	
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	7.911 13	
Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2.087 27	
Idem id. id. de la id. id. de Lorca.	762 07	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	452 55	
7.º Manicomio provincial.	3.608 33	

CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA

1.º Gastos de Cárceles.	»	6.458 12
2.º Idem de establecimientos penales.	6.458 12	

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	»	833 33
--	---	--------

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO X.—CARRETERAS

1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	545 75
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	545 75	

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	»	958 32
---	---	--------

GASTOS ADICIONALES

CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1891, procedentes del presupuesto anterior.	»	»
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	

TOTAL GENERAL. 56.511 33

En Murcia á 1.º de Diciembre de 1892.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Riquelme.

Sesión de 7 de Diciembre de 1892.

La Comisión provincial se ha servido aprobar la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

Número 686.

CASA PROVINCIAL

DE MISERICORDIA Y HUÉRFANOS DE MURCIA

Ejercicio del presupuesto de 1891-92.—Periodo ordinario desde 1.º de Julio de 1891 á 30 de Junio de 1892.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado año económico, 1891-92, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del 31º Diciembre de 1891			1.763 56
Cobrado por fincas y rentas propias			5.497 53
Idem por ingresos eventuales..			19.045 33
Idem por resultas de presupuestos anteriores..			
Idem por reintegros..			
Idem por fondos provinciales..			76.987 19
TOTAL cargo.			103.293 61
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios y combustibles..		49.784 73	49.784 73
Por id. de botica..		146 45	146 45
Por id. de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina..		13.431 42	13.431 42
Por sueldos de Facultativos..	697 90		697 90
Por id. de enfermeros y sirvientes..	5.632 10		5.632 10
Por id. de empleados..	3.312 40		3.312 40
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación..	2.426 60	1.096 25	3.522 85
Por gastos reproductivos..	2.583 20	4.896 44	7.479 64
Por cargas del Establecimiento..	1.395 80	633 34	2.029 14
Por gastos de culto y clero..	562 50	499 »	1.061 50
Por id. generales..		5.081 88	5.081 88
Por resultas de presupuestos anteriores..		8.436 68	8.436 68
Por reintegro..			
TOTAL data.	16.610 50	84.006 19	100.616 69

RESUMEN

Importa el cargo..	103.293 61
Idem la data { Personal. 16.610 50 }	100.616 69
{ Material.. 84.006 19 }	
Existencia en caja para el 1.º de Julio ampliado..	2.676 92

De forma que importando el cargo pesetas 103.293 con 61 céntimos y la data pesetas 100.616 con 69 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 2.676 pesetas con 92 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del 1.º de Julio ampliado.

Murcia 8 de Julio de 1892.—El Administrador, Joaquín Ibáñez-Esquer.—V.º B.º: El Director, Gómez.

Número 703.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Primer trimestre de ampliación de 1892.—Año económico de 1891-92.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del 4.º trimestre anterior			285 17
Cobrado por la parte que contribuye á los gastos de esta Academia el Ayuntamiento de esta capital.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores..			

PESETAS

	Personal.	Material.	TOTAL
	Idem por reintegros..		
Idem por fondos provinciales..			
TOTAL cargo.			285 17

DATA

Satisfecho á los Profesores y demás empleados..

Idem por gastos del material..

Idem por resultas de presupuestos anteriores..

Idem por reintegros..

TOTAL data..

RESUMEN

Importa el cargo..	285 17
Idem la data { Personal. }	
{ Material.. }	
Existencia en Caja para el siguiente trimestre..	285 17

De forma que importando el cargo 285 pesetas 17 céntimos y la data 0000 pesetas 00 céntimos, según queda demostrado, resultan 285 pesetas 17 céntimos de existencia, de que me haré cargo en la cuenta del próximo periodo de ampliación.

Murcia 6 de Octubre de 1892.—V.º B.º: El Director, Vicente Pérez.—El Tesorero interino, Diego Salmerón.

Número 703.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MURCIAPeriodo de ampliación del ejercicio de 1891 á 1892.
Primer trimestre de 1892.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el periodo de esta cuenta y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior..			80 69
Idem que resultó en 31 de Diciembre de 1891, al cerrarse definitivamente el presupuesto de 1890-91			
Cobrado en el trimestre de esta cuenta..			
Idem por limosnas..			
Idem por ingresos eventuales..			45 79
Idem por resultas de presupuestos anteriores..			
Idem por fondos provinciales..			
TOTAL cargo.			126 48

DATA

Satisfecho por personal..

Idem por material..

TOTAL data..

RESUMEN

Importa el cargo..	126 48
Idem la data { Personal. }	
{ Material.. }	
Existencia para el trimestre siguiente..	126 48

Murcia 30 de Septiembre de 1892.—V.º B.º: El Vicepresidente, Alcazar.—El Administrador, P. O., José Sánchez Martínez.

AYUNTAMIENTO DE FUENTE-ÁLAMO

NOTA circunstanciada de la obra hecha por administración en la 1.^a semana, que comprende desde el día 5 al 11 inclusive del mes de la fecha, la cual se publica á los efectos del art. 166 de la ley Municipal.

Denominación de la obra.	JORNALES				Materiales.		Vendedores de los mismos.	OBSERVACIONES
	Número de los devengados.	Precio. Pesetas. Cént.	Su importe. Pesetas. Cént.	TOTAL Pesetas. Cént.	Su importe. Pesetas. Cént.			
Reparación de la Casa Consistorial.	6	3'50	21'00	192'00	742'05	Francisco Pérez Casanova, Francisco Paredes y Simón Pérez Ríos.	Madera, yeso, losa, teja y ladrillo.	
	6	3	18'00					
	6	2'50	15'00					
	6	2	12'00					
	6	2	12'00					
	6	2	12'00					
	6	3'50	21'00					
	6	3	18'00					
	6	2'50	15'00					
	6	2	12'00					
	6	2	12'00					
	6	2	12'00					

Y para que conste, refiriéndome á los documentos y listas originales de jornales y demás que existen en este Ayuntamiento, suscribo la presente en Fuente-álamo á 12 de Junio de 1892.—El Secretario, Ricardo Martínez.—V.º B.º: El Alcalde, Guerrero.

Octava sección.

Número 756.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA CATEDRAL

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente se llama á Ramón Figueroa y Ortega, hijo de Juan José y de Francisca, natural de Cehegin, vecino de esta ciudad, soltero, lanador y de diez y ocho años de edad, de estatura un metro seiscientos treinta milímetros, su peso cincuenta y tres kilos, color de los ojos pardos, pelo castaño y del rostro moreno; para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción en la «Gaceta de Madrid», se presente en la Cárcel de este partido á disposición de la Audiencia de esta capital; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, encargo á las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Ramón Figueroa Ortega, poniéndolo caso de ser habido á disposición de la expresada Audiencia.

Murcia veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Actuario, Enrique Ramos.

Es copia para su inserción en el Boletín oficial.

Murcia veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Actuario, Enrique Ramos.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Joaquín Soler.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Juan apóstol y evangelista.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Pedro y Santa Catalina.

EXPECTACULOS

TEATRO DE ROMEA

Por la tarde.—A las 3, *La leyenda del monje*.—A las 4, *Los aparecidos*.—A las 5, *De Madrid á París*.—A las 6, *Carmela*.

Por la noche.—*Los zangolotinos y Jugar con fuego*.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

	Pts.	Cts.
AGUILAS, por la del servicio de alumbrado.	18	»
AGUILAS, por la de varios arbitrios.	27	»
ALGUAZAS, por la del servicio del alumbrado.	19	»
ALGUAZAS, por la de los consumos.	25	»
BENIEL, por la de los consumos.	20	»
CALASPARRA, por la subasta del arbitrio sobre pesos, medidas y alumbrado.	27	»
COTILLAS, por la de los consumos.	24	»
LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	50
LORQUI, por la de consumos á venta libre.	15	»
SAN JAVIER, por la del servicio de alumbrado.	15	»
SAN JAVIER, por la de puestos, matadero y carnicería.	17	»
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva.	44	»
ULEA, por la de varios arbitrios.	30	»

Pts. Cts.

ULEA, por la subasta de construcción de una barca. 14 »
ULEA, subasta del derecho de pasaje por la barca. 12 »

A LOS SECRETARIOS

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con

estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

A LOS

AYUNTAMIENTOS

y

JUZGADOS MUNICIPALES

EL SECRETARIADO ESPAÑOL

ANTONIO ALEU

Obras que se hallan á la venta en la Administración de este periódico.

Novísima ley del timbre del Estado.	2	pts.	ejemplar.
Ley de Caza y Pesca, á.	2	»	»
Idem de informaciones, á.	2	»	»
Idem de Aguas, á.	2	»	»
Idem de Aranceles, á.	2	»	»
Idem de Consumos, á.	1	»	»
Idem de Pesas y Medidas, á.	1	»	»
Idem de multas, á.	1	»	»
Idem de Prestación, á.	1	»	»
Idem de sufragio, á.	1	»	»
Idem de los sargentos, á.	1	»	»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.